



14 de mayo 2024
C.U. 015/2024 Extraordinario Presencial

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN
Sesión N° 015/2024
Extraordinaria

Fecha: Martes 14/05/2024

Hora: 7:30 a.m.

Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Universitario

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO. Consideración sobre la Situación Electoral Universitaria. Continuación del proceso de revisión del Reglamento Electoral elaborado por la Comisión Electoral Universitaria de la UNET, CEU-UNET, según lo acordado en sesión C.U. 014/2024, del 7/05/2024.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de la facultad que le confiere el Artículo 31 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO. Consideración sobre la Situación Electoral Universitaria. Continuación del proceso de revisión del Reglamento Electoral elaborado por la Comisión Electoral Universitaria de la UNET, CEU-UNET, según lo acordado en sesión C.U. 014/2024, del 7/05/2024.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de la atribución conferida en el numeral 11 del Artículo 10 de su Reglamento, acordó aprobar la modificación del Reglamento Electoral que fuese aprobado en sesión extraordinaria C.U. 019/2012, de fecha 13/03/2012, en función de la propuesta de Reglamento Electoral presentado por la Comisión Electoral Universitaria CEU-UNET, en los siguientes términos:

- 1) Se aprobó la propuesta de modificación del numeral 2 del Artículo 9 (antes 10) y del numeral 2 del Artículo 10 (antes 11), presentada por la Consultor Jurídico de la UNET en memorando C.J. N° 01572024, del 9/04/2024, solicitada en sesión C.U. 005/2024, del 15/02/2024, y que fuera diferida en la sesión C.U. 014/2024, del 7/05/2024, con el siguiente contenido:
 - 1.1. **Artículo 9 (antes 10): Numeral 2.** Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la UNET, el Reglamento Electoral de esta Universidad, su normativa interna, así como los acuerdos, órdenes e instrucciones emitidos por la Comisión Electoral Universitaria; con esta nueva



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

redacción queda ahora dicho Artículo de la siguiente manera: “**Artículo 9** (antes 10): Son atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Comisión y servirle de órgano de comunicación con las Autoridades Universitarias, profesores, alumnos, empleados administrativos, obreros y egresados.
2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la UNET, el Reglamento Electoral de esta Universidad, su normativa interna, así como los acuerdos, órdenes e instrucciones emitidos por la Comisión Electoral Universitaria.
3. Presidir las sesiones de la Comisión Electoral Universitaria y ejecutar sus resoluciones.
4. Proponer al Rector, de acuerdo con la Comisión Electoral Universitaria, el nombramiento del personal de apoyo necesario para el funcionamiento de dicha Comisión.
5. Convocar los suplentes en los casos previstos en este Reglamento.
6. Firmar la correspondencia y demás documentos emanados de la Comisión Electoral Universitaria.
7. Coordinar y vigilar, en nombre de la Comisión Electoral Universitaria, el normal desarrollo de los procesos electorales y demás actos con ellos relacionados
8. Convocar las reuniones ordinarias de la Comisión Electoral Universitaria, y las extraordinarias cuando así lo ordenare el Consejo Universitario o lo solicitaren por lo menos tres (3) miembros de dicha Comisión.
9. Garantizar el levantamiento de las actas como producto de las sesiones correspondientes.
10. Las demás que señale este Reglamento, las que le encomiende el Consejo Universitario y la propia Comisión Electoral Universitaria.”

1.2. **Artículo 10 (antes 11): Numeral 2;** se acordó la inclusión de un nuevo Artículo antes de comenzar la Sección Segunda De las Atribuciones de la Comisión Electoral Universitaria, del Capítulo Primero De los Organismos Electorales, en el cual se clasifiquen las inasistencias de los miembros de la Comisión Electoral Universitaria e, igualmente, establezca una definición de cada una, así como las situaciones que las configuran y quien las califica.

Ese nuevo Artículo es el 8, y queda así:

“**Artículo 8.** Las inasistencias a las sesiones, por parte de los miembros de la Comisión Electoral Universitaria se clasifican en faltas temporales y faltas absolutas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por falta temporal, la inasistencia hasta a dos (2) sesiones o actos de la Comisión Electoral Universitaria, de forma consecutiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por falta absoluta de un miembro de la Comisión Electoral Universitaria, la materialización de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Muerte.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Incapacidad física o mental temporal mayor a 10 días, que impida el ejercicio de sus funciones dentro de la Comisión Electoral Universitaria, de acuerdo con informe emitido por médico especialista en el área afectada.
- c) Incapacidad física o mental permanente que impida el ejercicio de sus funciones dentro de la Comisión Electoral Universitaria, de acuerdo con informe emitido por médico especialista en el área afectada.
- d) Renuncia al cargo como miembro de la Comisión Electoral Universitaria o a la universidad.
- e) Remoción como miembro de la Comisión Electoral Universitaria por decisión motivada del Consejo Universitario.
- f) Despido o destitución de la universidad, previo el procedimiento respectivo.
- g) Inasistencia a tres (3) o más sesiones o actos de la Comisión Electoral Universitaria, de forma consecutiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Las faltas, tanto temporales como absolutas, serán calificadas por la Comisión Electoral Universitaria, la cual deberá tomar las medidas pertinentes solicitando, de ser el caso, al Consejo Universitario, el nombramiento de nuevos miembros para llenar las vacantes respectivas.”

- 1.3) Con la inserción de este nuevo Artículo 8, de aquí en adelante, se retorna a la numeración consecutiva presente en el Reglamento Electoral Actual (2012), con la cual coincide la propuesta de modificación presentada por la Comisión Electoral Universitaria, CEU-UNET.
 - 1.4) Igualmente, como consecuencia de lo aprobado en 1.3), en la numeración consecutiva del articulado, se continúa con el mismo Artículo 9: Son Atribuciones de la Comisión Electoral Universitaria: (...omissis...), indicando el comienzo de la Sección Segunda, de las Atribuciones de la Comisión Electoral Universitaria y sus Miembros; Artículo 10: Son atribuciones del Presidente (...omissis...); Artículo 11: Son atribuciones del Vicepresidente (...omissis...) y así, sucesivamente.
 - 1.5) Como resultado de la anterior modificación, expuesta en 1.2), el actual “Artículo 11: Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Suplir las faltas temporales del Presidente. 2. Suplir interinamente al Presidente en caso de faltas absolutas o de inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de la Comisión.”, queda ahora con la siguiente redacción: “**Artículo 11.** Son atribuciones del Vicepresidente: suplir las faltas temporales o absolutas según lo previsto en el Artículo 8 de este Reglamento.”
- 2) El Cuerpo Colegiado se declaró en cuenta de la opinión presentada por el Presidente de la Comisión Electoral Universitaria, CEU-UNET, según Oficio C.E.U. 001/2024, de fecha 13/05/2024, relacionada con la solicitud que se le hiciera, acordada en la sesión del Consejo Universitario C.U. 014/2024, del 7/05/2024, en donde se difirió el Artículo 27, referido al



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

objeto de la actualización del Registro Electoral. Por lo tanto, dicho artículo no se modificó.

“**Artículo 27:** La actualización del Registro Electoral tiene por objeto:

1. Excluir a los miembros del personal académico, administrativo, obrero, estudiantes y a los egresados que por cualquier causa hayan perdido su condición de electores.
2. Incluir a quienes hayan sido excluidos de acuerdo al numeral anterior, una vez que cese la causa.
3. Incluir a los nuevos electores.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Recursos Humanos informará a la Comisión Electoral Universitaria sobre la condición y categoría de los profesores, personal administrativo y obrero; y la Secretaría de la Universidad lo hará respecto a los estudiantes y egresados.”

- 3) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario, se aprobó el levantamiento de la sanción de lo resuelto en la sesión del Consejo Universitario C.U. 014/2024, del 7/05/2024, en donde se había aprobado el encabezado del Artículo 29, así: En la elección del Rector, los Vicerrectores, el Secretario y los Decanos, conformarán la Comunidad Universitaria con derecho a voto los siguientes sectores:” El cual indica el inicio del Capítulo Cuarto, Del Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos, quedando ahora aprobado con la siguiente redacción: “**Artículo 29:** En la elección del Rector, los Vicerrectores, el Secretario y los Decanos, la Comunidad Universitaria con derecho a voto, estará conformada por los siguientes sectores:....”

Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector



Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria